REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 956

Quito, lunes 6 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento..... 2**

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

SGPR-2017-008 Considérese como vehículos de la Presidencia de la República, los registrados y matriculados a nombre de la institución 4

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

INMOBILIAR-DGSGI-2017-0005 Extínguese de oficio por razones de legitimidad el acta de declaratoria de ganador/a de 10 de noviembre del 2015 mediante el cual el Tribunal de Merito y Oposición de INMOBILIAR declaró a Andrade Márquez Margarita Cristina como ganadora del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Asistente de Administración de Bienes Inmuebles – Servidor Público 1 – Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles.. 6

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2017-0155-RE Deléguense facultades al Subdirector General de Operaciones 10

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC17-00000139 Apruébese el "Formulario 122 para la declaración del Impuesto a la Renta de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Régimen Simplificado)"..... 11

NAC-DGERCGC17-00000174 Modifíquese la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, publicada en el Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016..... 14

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 781-SGJ-17-0158

Quito, 24 de febrero de 2017

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número VP1-E-219-17 de 30 de enero del presente año, la señora Rosana Alvarado Carrión, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República la Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento.

Dicha ley ha sido sancionada por el Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, concomitantemente en los artículos 32, 33 y 34 de la norma constitucional, que garantizan el derecho a la salud, trabajo y seguridad social, señalando que los mismos son derechos irrenunciables;

Que, el artículo 84 de la Carta Magna dispone que la Asamblea Nacional es el órgano con potestad normativa para adecuar formal y materialmente las leyes y demás normativas que permitan la efectiva garantía y goce de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el inciso segundo del numeral 3, del artículo 11 de la Constitución establece que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el numeral 4, del artículo 11 de la Constitución de la República establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el numeral 3, del artículo 326 de la Constitución de la República estipula que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el artículo 7 del Código del Trabajo señala que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores;

Que, la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento se publicó en el Registro Oficial No. 153 de 21 de marzo de 1989;

Que, el artículo 4 de esta Ley señala: "Increméntase en dos centavos el precio ex–fábrica de cada kilo de cemento, cuyos valores, incluyendo la proporción correspondiente a la aplicación del impuesto existente a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios, se destinarán en su totalidad a financiar el beneficio de jubilación especial que se establece en esta Ley.";

Que, la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo de 2000, en el artículo 1 establecía que: "A partir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del Ecuador canjeará los sucres en circulación por dólares de los Estados Unidos de América a una relación fija e inalterable de veinticinco mil sucres por cada dólar. En consecuencia, el Banco Central del

Ecuador canjeará los dólares que le sean requeridos a la relación de cambio establecida, retirando de circulación los sucres recibidos.";

Que, en la causa signada con el No. 0916-07-RA, la Corte Constitucional expidió la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2010 y el auto aclaratorio de 24 de abril de 2014, publicados en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 23 de enero de 2015, en el que haciendo referencia al artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, resolvió: "... la prescindencia de la denominación monetaria, para que resulte proporcional, debe traducirse en una determinación concordante con el valor que los dos centavos de sucre representaban respecto del precio del kilo de cemento en la época en la que fue promulgada la ley. Dicha determinación se expresa del siguiente modo: Se requiere obtener la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio del kilo de cemento al año 1989; para luego, mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000, en que se produjo la dolarización...";

Que, con la implementación del nuevo sistema monetario en el Ecuador se dificultó la aplicación del artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento; siendo necesaria la expedición de una ley interpretativa a este precepto que garantice el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República;

Que, el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República, señala que es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Asamblea Nacional interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO

Artículo Único.- Interprétese el artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, publicada en el Registro Oficial No. 153 de 21 de marzo de 1989, en el sentido de que para establecer el valor en dólares de los Estados Unidos de América del incremento en dos centavos de sucre del precio ex fábrica de cada kilo de cemento, a partir del 13 de marzo de 2000 se requiere obtener la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio del kilo de cemento al año 1989; para luego mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año a partir del año 2000. El cálculo de los respectivos intereses se hará en atención al monto del correspondiente capital cuantificado conforme lo señalado en este artículo.

Disposición Transitoria.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta Ley interpretativa, recaudará los valores que a esa fecha estuvieren pendientes de pago por parte de los agentes de retención determinados en el artículo 5 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, aplicando la fórmula de cálculo prevista en el artículo único de la Ley interpretativa.

Disposición Final.- La presente Ley interpretativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diecisiete.

f.) DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

f.) AB. GALO PLAZAS DÁVILA
Prosecretario General Temporal

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

SANCIÓNESE Y PROMÚLGASE.

f.) RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 24 de febrero de 2017.

f.) DR. ALEXIS MERA GILER
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **"PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO"** el 20 de diciembre de 2012 y 7 de marzo 2013; y se discutió y aprobó en segundo debate el 26 de enero de 2017.

Quito, 27 de enero de 2017.

f.) **AB. GALO PLAZAS DÁVILA**
Prosecretario General Temporal.

No. SGPR-2017-008

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución Ibídem, prescribe que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, con Mediante Acuerdo Ministerial No. 112 publicado en el Registro Oficial No. 146 del 13 de agosto de 2007, se aprobó el Reglamento de Uso de Vehículos de la Presidencia de la República, en el Art. 1 del Objetivo, se establece *"Las disposiciones del presente reglamento tienen el propósito de regular la asignación y utilización de los vehículos a órdenes de la Presidencia de la República".*

Que, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1067 de 08 de junio de 2016, modificó la estructura de la Presidencia de la República, a través de la cual, entre otros cambios prevé que la Secretaría Particular de la Presidencia de la República pase a denominarse "*Secretaría General de la Presidencia de la República"*;

Que, con mediante Acuerdo No. SGPR-2016-0002 de fecha 29 de diciembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 912, se establecen las atribuciones y responsabilidades del Secretario General de la Presidencia: literal f) *"expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión operativa y administrativa de la Presidencia";*

Que, con Acuerdo No. 042-CG-2016 la Contraloría General del Estado, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 913 de fecha 30 de diciembre de 2016, expide el *"Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos";*

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. 042-CG-2016, textualmente dispone: "***Ámbito de aplicación.-*** *Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos";*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ibídem, manifiesta " ***Asignación de los vehículos****.- Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.*

Las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas de las instituciones referidas en el artículo 1 de este reglamento, pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales. La máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables.

El Presidente y el Vicepresidente de la República, los presidentes de las funciones del Estado, así como los funcionarios con rango de ministros, podrán utilizar los vehículos asignados, sin limitación alguna, para el desempeño de sus labores oficiales";

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Art. 1. Aplicación.- Para fines de aplicación del presente Acuerdo se considerará como vehículos de la Presidencia de la República, los registrados y matriculados a nombre de la institución, así como, aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, entrega gratuita, donaciones u otros semejantes".

Art. 2. De la Administración y Uso.- Los vehículos descritos en el artículo uno del presente acuerdo, estarán bajo la administración y responsabilidad directa del servidor encargado del parque automotor, los mismos serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de labores de carácter oficial, protocolario y actividades propias de la entidad.

Art. 3.- Asignación Exclusiva de vehículos para las Máximas Autoridades.- De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, las máximas autoridades del jerárquico superior, esto es; las comprendidas en los grados 8 y 7 pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para cumplir con sus labores institucionales.

Adicionalmente, los funcionarios con rango de ministros que laboren en la Presidencia de la República, podrán utilizar los vehículos asignados, sin limitación alguna, para el desempeño de sus labores oficiales, conforme lo dispone el Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público expedido con Acuerdo No. 042-CG-2016 de la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- Asignación vehículos para otras autoridades de nivel jerárquico superior.- Se asignará un vehículo, sin carácter de exclusivo, a las autoridades del jerárquico superior comprendidas entre el grado 7 hasta el grado 1 constantes en el Anexo A que forma parte del presente Acuerdo. El responsable de la unidad de transportes generará directamente las órdenes de movilización, dentro de la jornada laboral y fuera de la misma**.**

Art. 5.- Los demás funcionarios y empleados de la institución, deberán solicitar al responsable de la unidad de transportes, la asignación de un vehículo para cumplir actividades inherentes a su cargo y de carácter oficial.

Art. 6.- El Director Administrativo en coordinación con el responsable de la unidad de transportes, serán los encargados de elaborar un instructivo interno, que permita regular la asignación, control, movilización, mantenimiento para la conservación y uso adecuado de los vehículos institucionales, en concordancia con lo establecido en el "Reglamento Sustitutivo para el Control de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho privado que disponen de recursos públicos", emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- Aplicabilidad.- En todo lo que no se encuentre previsto en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo No. 042-CG-2016 la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento No. 913 de 30 de diciembre de 2016, "Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Art. 8.- Derogatoria.- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 146 de fecha 13 de agosto de 2007; y, demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Art. 9.- Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa y Responsable de Transportes, cada uno en el ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los 17 días del mes de febrero de 2017.

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario General de la Presidencia de la República.

Presidencia de la República
Acuerdo Ministerial No. SGPR-2017-008
ANEXO A

Nº	DEPENDENCIA	GRADO OCUPACIONAL	FUNCIONARIO ASIGNADO	TIPO ASIGNACIÓN
1	SECRETARÍA GENERAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 8	DR. CASTILLO PEÑAHERRERA CRISTIAN (VIP)	EXCLUSIVO
2	SECRETARÍA GENERAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 8	DR. CASTILLO PEÑAHERRERA CRISTIAN (VIP ALTERNO)	EXCLUSIVO
3	SECRETARÍA GENERAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 8	DR. CASTILLO PEÑAHERRERA CRISTIAN (SEGURIDAD)	EXCLUSIVO
4	SECRETARÍA NACIONAL JURIDICA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 8	DR. MERA GILER ALEXIS JAVIER (VIP)	EXCLUSIVO
5	SECRETARÍA NACIONAL JURIDICA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 8	DR. MERA GILER ALEXIS JAVIER (VIP ALTERNO)	EXCLUSIVO
6	SECRETARÍA NACIONAL JURIDICA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 8	DR. MERA GILER ALEXIS JAVIER (SEGURIDAD)	EXCLUSIVO
7	DESPACHO PRESIDENCIAL	SEGURIDAD	SEGURIDAD DESPACHO PRESIDENCIAL	EXCLUSIVO
8	SECRETARÍA DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SOCIEDAD DEL BUEN VIVIR	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 8	SR. EHLERS ZURITA FREDDY ARTURO	EXCLUSIVO
9	SECRETARÍA DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SOCIEDAD DEL BUEN VIVIR	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 8	SR. EHLERS ZURITA FREDDY ARTURO (SEGURIDAD)	EXCLUSIVO
10	SECRETARÍA NACIONAL JURIDICA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 7	DR. PERALTA LEÓN VICENTE ANTONIO	EXCLUSIVO
11	SUBSECRETARÍA GENERAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 7	ING. ÁLVAREZ VILLACRÉS VERÓNICA PATRICIA	EXCLUSIVO
12	SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 7	DRA. SOTO RUBIO GLENDA ROXANA	EXCLUSIVO
13	ASESORIA DESPACHO PRESIDENCIAL 4	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 7	DR. SIMON CAMPANA OMAR ANTONIO	PREFERENCIAL
14	SUBSECRETARÍA GENERAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 6	ING. PICO ALVEAR MARIANA DEL CONSUELO	PREFERENCIAL
15	SUBSECRETARÍA DE ALINEAMIENTO POLÍTICO	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 6	AB. RUIZ GIRALDO ARTURO EDUARDO	PREFERENCIAL
16	SUBSECRETARÍA GESTION INTERNA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 6	ING. BLUM ANDRADE GUSTAVO ENRIQUE	PREFERENCIAL

17	SUBSECRETARÍA DE AGENDA PRESIDENCIAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 6	ING. CÁRDENAS SAMOFALOVA NATALIA	PREFERENCIAL
18	SUBSECRETARÍA DE GESTION LOGÍSTICA Y PROTOCOLAR	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 6	SR. AGUIRRE CARRIÓN ALEX FRANCISCO	PREFERENCIAL
19	COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 6	ING. LATORRE SALAZAR MARIO FERNANDO	PREFERENCIAL
20	COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION DE CARONDELET	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 5	LCDA. JÁCOME VENEGAS MARÍA AUGUSTA	PREFERENCIAL
21	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD E INFORMACIÓN	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 5	ING. CARDONA VÁSQUEZ STALIN EDUARDO	PREFERENCIAL
22	COORDINACIÓN GENERAL DE DISPOSICIONES PRESIDENCIALES	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 5	ECO. MONTALVO CLAVIJO CÉSAR PAÚL	PREFERENCIAL
23	SUBSECRETARÍA GENERAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 4	DR. ZAMORA GONZÁLEZ WILSON TOMÁS	PREFERENCIAL
24	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 3	ING. PABÓN MATAMOROS MAYRA ALEJANDRA	PREFERENCIAL
25	SECRETARÍA DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SOCIEDAD DEL BUEN VIVIR	GERENTE INSTITUCIONAL 3	SR. SANZ MORAL JESÚS	PREFERENCIAL
26	SUBSECRETARÍA GENERAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 3	SRTA. VILLALBA JIMÉNEZ FRANCOISE DAYANARA	PREFERENCIAL

REVISADO POR

RAFAEL EDUARDO AGUIRRE MERCHAN

ING. RAFAEL AGUIRRE MERCHÁN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZADO POR

GLENDA ROXANA SOTO RUBIO

PSIC. GLENDA ROXANA SOTO RUBIO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

No. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0005

Milton Daniel Maldonado Estrella
DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO – INMOBILIAR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina que*: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)"*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que: *"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control."*

Que, en la norma 407-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, determina que: "*Las unidades de administración de talento humano seleccionarán al*

personal, tomando en cuenta los requisitos exigidos en el Manual de Clasificación de Puestos y considerando los impedimentos legales y éticos para su desempeño."

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: *"La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".*

Que, los literales d), g) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre los deberes de las o los servidores públicos, disponen que: *"d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración, h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión."*

Que, las literales i) y ñ) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, determinan que: *"i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales."*

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: "*Del subsistema de selección de personal.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente."*

Que, el literal d) del artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que unos de los principios del subsistema de selección de personal es: *"d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos."*

Que, el artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *"Concurso de méritos y oposición.- Es el proceso orientado a seleccionar a las o los aspirantes que demuestren poseer las mejores competencias conforme a los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes:*

a) Mérito.- Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria;

b) Oposición.- Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista."

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, de 06 de noviembre de 2014, determina que: *"Del Objeto.- Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las unidades de administración del talento humano – UATH de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de los puestos institucionales y la instrucción formal, la experiencia y las competencias de las y los postulantes."*

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que; *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."*

Que, el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.*

Los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos con incidencia en las instituciones u órganos sujetos al presente estatuto también deberán ser extinguidos cuando el acto contenga vicios no convalidables o subsanables.

El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 485 de 06 de julio de 2011 y reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 57 el 13 de agosto de 2013, se transforma la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el *"Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR", como organismo de derecho público, con*

personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito", y que además ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO".

Que, mediante *"Acta de Declaratoria de Ganador/a" de 10 de noviembre del 2015, el Tribunal de Merito y Oposición de INMOBILIAR declaró a Andrade Márquez Margarita Cristina como "(...) ganador del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo Asistente de Administración de Bienes Inmuebles – Servidor Público 1 – Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles (...)"*; la que no fue posesionada en el cargo.

Que, mediante "Acta de Declaratoria de Ganador/a" de 18 de noviembre del 2015, el Tribunal de Merito y Oposición de INMOBILIAR declaró a Núñez Arias Aida Marcela como *"(...) ganador del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo Analista Contable 2 – Servidor Público 5 – Dirección Financiera (...)"*; la que no fue posesionada en el cargo.

Que, mediante Informe Técnico INMOBILIAR-CGAF-DTH-2016-108 de 29 de julio de 2016, la Ing. Cristina Castro Analista de Talento Humano 3, informó a la Directora de Talento Humano de INMOBILIAR, sobre las novedades encontradas en los procesos de concursos de Merito y Oposición del año 2015, de los ganadores no posesionados; y se recomendó:

"(…)

- *Se ponga en conocimiento de las novedades encontradas de los procesos de Concurso de Méritos y Oposición analizados al Ministerio del Trabajo.*

- *Se solicite al Ministerio del Trabajo se realice un nuevo control ex post de los procedimientos ejecutados de los Concursos de los IDs. No. 25376 y 25385.*

- *Posesionar en el año 2016, a los ganadores de Concurso de los IDS. 25376 y 25385, de conformidad con el criterio que se emite por parte del Ministerio del Trabajo."*

Que, mediante Informe de Control Técnico–Concursos de Merito y Oposición N° MDT-SM-DTA-RM-ICT-2016-183 de 09 de septiembre del 2016, el Ministerio del Trabajo informó sobre los hallazgos encontrados producto del análisis técnico de la documentación del proceso de selección de personal, remitido por INMOBILIAR mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2016-0087-O de 24 de agosto del 2016 y recomienda a INMOBILIAR que para el siguiente cargo: *"Analista Contable 2- Servidor Público 5 con las partidas presupuestarias No. 490, 491 y 492 y Código Socioempleo 25376, deberá tomar en cuenta el contenido del presente informe técnico y aplicar las acciones que el ordenamiento jurídico le exige, anexando a los expedientes de los concursos de mérito y oposición toda la información pertinente, para lo cual se le concede el plazo de 10 días, e informe documentadamente de su ejecución al Ministerio del Trabajo."*

Que, mediante Informe de Control Técnico–Concursos de Merito y Oposición N° MDT-SM-DTA-RM-ICT-2016-201 de 28 de septiembre del 2016 Ministerio del Trabajo informó sobre los hallazgos encontrados producto del análisis técnico de la documentación del proceso de selección de personal, remitido por INMOBILIAR mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2016-0087-O, y recomienda a INMOBILIAR que para el siguiente cargo: "*Asistente de Administración de Bienes Inmuebles – Servidor Público 1, con las Partidas Presupuestarias No. 573, 574 y 582; y Código Socioempleo 25385, deberá tomar en cuenta el contenido del presente informe técnico y aplicar las acciones que el ordenamiento jurídico le exige, anexando a los expedientes de los concursos de méritos y oposición toda la información pertinente, para lo cual se le concede el plazo 10 días, e informe documentadamente de su ejecución al Ministerio del Trabajo."*

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR –CGAF-DTH-2016-0113-O de 12 de octubre del 2016, la Directora de Talento Humano de INMOBILIAR remitió al Ministerio del Trabajo el "*Pronunciamiento a los procesos de Concurso de Merito y Oposición 2015- IDs. 25376 y 25385 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR*", en el que se anexa y detalla toda la información solicitada por el Ministerio del Trabajo mediante los Oficios MDT-SM-DTA-RM-ICT-2016-183 y MDT-SM-DTA-RM-ICT-2016-201.

Que, mediante Informe de Incumplimiento – Concursos de Mérito y Oposición No. *MDT-SM-DTA-II-2016-116 de 15 de noviembre del 2016, el Ministerio del Trabajo concluyó: "En virtud del análisis técnico efectuado al concurso de mérito y oposición para el cargo de Analista Contable 2 – Servidor Público 5, partidas presupuestarias No. 490, 491 y 492 y código socio empleo 25376, convocado el 23 de marzo de 2015 por INMOBILIAR y en base a la normativa legal citada anteriormente, es preciso señalar que se ha inobservado los artículos 13, 14, 18, 19, 20, 36 y 39 de la NTSSP; por lo que corresponde que la Institución a su cargo observe las disposiciones constantes en los artículos 41 y 42 de la LOSEP y en el artículo 42 de la NTSSP (...)"*

Que, mediante Informe de Incumplimiento – Concursos de Mérito y Oposición No. MDT-SM-DTA-II-2016-120 de 23 de noviembre del 2016, el Ministerio del Trabajo concluyó: *"En virtud del análisis técnico al concurso de mérito y oposición para el cargo de Asistente de Administración de Bienes Inmuebles – Servidor Público 1, partidas presupuestarias No. 573, 574 y 582 y código socio empleo No. 25385, convocado el 23 de marzo de 2015, por INMOBILIAR, y en base a la normativa legal citada anteriormente, es preciso señalar que se ha inobservado los artículos 1. 13 numerales 2.1), 14 literales a2) y b3),*

18, 27 y 35 de la NTSSP; por lo que corresponde que la Institución a su cargo observe las disposiciones constantes en los artículos 41 y 42 de la LOSEP y en el artículo 42 de la NTSSP (...)"

Que, mediante MEMORANDO Nro. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2016-167-A de 29 de noviembre del 2016, la Dirección de Talento Humano de INMOBILIAR remitió al Director General de INMOBILIAR, el Informe Técnico Final de los procesos de Concurso de Merito y Oposición de ganadores 2015 no posesionados No. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2016-164-A, en el que se recomendó:

"(...)

- *Autorizar el presente Informe Técnico Final como alcance a los Informes Técnicos Nos. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2015-052-I e INMOBILIAR-CGAF-DTH-2015-086-I de 20 y 25 de mayo de 2015 emitidos por el Director de Talento Humano, que describen los procesos de Concurso de Méritos y Oposición culminados de los IDS. 25376 Y 25385.*

- *Notificar a los postulantes declarados como ganadores del Concurso pendientes de posesión, las observaciones encontradas en la revisión de los procesos de Concursos y resoluciones tomadas por esta Institución respecto al proceso de Concurso de Méritos y Oposición de los IDS. 25376 y 25385.*

- *Remitir a la Contraloría General del Estado y Ministerio del Trabajo de las acciones tomadas y efectuadas en los procesos de Concurso de Méritos y Oposición de los puestos antes mencionados."*

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2016-004 de 07 de diciembre de 2016, la Dirección de Talento Humano notificó a la señora Aida Marcela Núñez Arias sobre los resultados ex post realizado al Concurso de Mérito y Oposición para el cargo de ANALISTA CONTABLE 2 – SERVIDOR PÚBLICO 5 de la Dirección Financiera, que en lo pertinente señala: "(…)con fundamento en el informe de incumplimiento emitido por la Subsecretaria de la Meritocracia del Ministerio del Trabajo, de conformidad al análisis efectuado por esta Dirección y con autorización del Director General, Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR, se determina que no es procedente efectuar la posesión al cargo del cual ha sido declarada como ganadora de concurso."

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2016-005 de 07 de diciembre de 2016, la Dirección de Talento Humano notificó a la señora Andrade Márquez Margarita Cristina, sobre los resultados ex post realizado al Concurso de Mérito y Oposición para el cargo de ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES – SERVIDOR PÚBLICO 1 de la Dirección Nacional de Administración de Bines Inmuebles, que en lo pertinente señala: *"(...) con fundamento en el informe de incumplimiento emitido por la Subsecretaria de la Meritocracia del Ministerio del Trabajo, y en cumplimiento a la sumilla inserta por la Máxima Autoridad de INMOBILIAR en el informe técnico emitido por esta Dirección se determina que el proceso de Concurso de Méritos y Oposición no cumplió con los principios de legalidad, transparencia, credibilidad e igualdad, evidenciando una vulneración de derechos a los postulantes de dicho proceso, por lo que no es procedente efectuar la posesión del cargo de ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES – SERVIDOR PÚBLICO 1 de la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles."*

Que, mediante los Oficios Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2016-0533-O e INMOBILIAR-DGSGI-2016-0534-O de 21 de diciembre del 2016, INMOBILIAR remitió al Ministerio del Trabajo y a la Contraloría General del Estado respectivamente, el Informe Técnico Final No. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2016-164-A de 29 de noviembre del 2016, e informó sobre las acciones adoptadas, respecto de los concursos de méritos y oposición convocados por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR en el año 2015, los cuales han sido observados por el Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2017-0002-O de 04 de enero de 2017, la Dirección de Talento Humano de INMOBILIAR, solicitó a la Dirección de Seguimiento y Monitoreo a las UATH´S del Ministerio del Trabajo, habilitar en la plataforma Socio Empleo, las partidas presupuestarias vacantes para poder planificar nuevamente para los Concursos de Méritos y Oposición, sin hacer uso del banco de elegibles arrojados por los ID's Socio Empleo Nos. 25376 y 25385.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DSMUATH-2017-0242 de 26 de enero de 2017, la Mgs. Carla Estefanía Bósquez Camacho, Directora de Seguimiento y Monitoreo a las UATH´S Encargada, del Ministerio del Trabajo, manifiesta que: *"Esta Cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, ha verificado la información generada en la plataforma tecnológica del subsistema de selección de personal, evidenciándose que la institución registro información errónea en el proceso, el inconveniente presentado se desprende de un error de la UATH institucional, por lo cual se insta la aplicación de régimen disciplinario conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y se informe en el plazo de 5 días contados a partir de la recepción de este documento, la gestión realizada, a fin de realizar las correcciones correspondientes.*

Adicionalmente y en base a la reunión mantenida con su equipo de trabajo, el día 26 de enero de 2017; quedo a la espera del envío del Informe técnico de responsabilidad de UATH, así como también los documentos que habiliten la apertura de plataforma previo a declarar desierto el concurso."

Que, mediante Oficio No. 01493 –DpyEI-GISyE de 20 de enero del 2017 el Contralor General del Estado, subrogante

comunicó al Director General Encargado de INMOBILIAR *"(...) que la Dirección de Auditoria de Administración Central de este Organismo de Control, ha programado en el Plan de Control del año 2017, la ejecución de un examen especial, en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el cual se incluirá el análisis de los aspectos referidos en el oficio que contesto."*

Que, mediante MEMORANDO Nro. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2017-487 de 30 de enero del 2017, la Dirección de Talento Humano remitió al Director General de INMOBILIAR el "Informe Técnico para Extinguir las Actas de Declaratoria de los Ganadores de Méritos y Oposición de ganadores 2015 no posesionados No. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2017-36", que en lo pertinente recomienda que: *"Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la Resolución respectiva para extinguir los actos administrativos realizados y publicados en la plataforma de Socio Empleo de las "Actas de Declaratoria de Ganador/a" de 10 y 18 de noviembre de 2015, como lo determina la legislación vigente."*

Que, es necesario extinguir por razones de legitimidad las *"Actas de Declaratoria de Ganador/a"* del 10 y 18 de noviembre del 2015 correspondientes a los Procesos de Concurso de Merito y Oposición de INMOBILIAR, por haberse determinado que dichos procesos no cumplieron con los principios de legalidad, transparencia, credibilidad e igualdad, evidenciando una vulneración de derechos a los postulantes de dicho proceso, por lo que no se procedió a efectuar la posesión de los cargos determinados en dichas actas.

Que, mediante Resolución No. 002-2016 de 29 de diciembre del 2016, la Presidenta del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, designó al licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 64; y, letra h) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Resuelve:

Artículo1.- Extinguir de oficio por razones de legitimidad el Acta de Declaratoria de Ganador/a de 10 de noviembre del 2015 mediante el cual el Tribunal de Merito y Oposición de INMOBILIAR declaró a Andrade Márquez Margarita Cristina como ganadora del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo Asistente de Administración de Bienes Inmuebles – Servidor Público 1 – Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles.

Artículo 2.- Extinguir de oficio por razones de legitimidad el Acta de Declaratoria de Ganador/a de 18 de noviembre del 2015 mediante el cual el Tribunal de Merito y Oposición de INMOBILIAR declaró a Núñez Arias Aida Marcela como ganadora del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Analista Contable 2 – Servidor Público 5 – Dirección Financiera.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección de Talento Humano de INMOBILIAR efectuar todas las gestiones y acciones pertinentes ante el Ministerio del Trabajo, hasta la obtención de la apertura de plataforma previo a declarar desierto el concurso en mención.

Artículo 4.- De la notificación y ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección de Talento Humano de INMOBILIAR.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de febrero del 2017.

f.) Milton Daniel Maldonado Estrella, Director General, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR.

Nro. SENAE-DGN-2017-0155-RE

Guayaquil, 16 de febrero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Que, durante la fase de ejecución presupuestaria de los ejercicios fiscales se hace necesario realizar diversas modificaciones presupuestarias para el normal desarrollo de las actividades institucionales; sin que estas modificaciones alteren el techo aprobado para el correspondiente ejercicio económico.

Que, es competencia del Director General efectuar las modificaciones presupuestarias internas, observando lo dispuesto en la Norma de Presupuesto 2.4.3.6.3. "Marco de Competencias para la Autorización de Modificaciones Presupuestarias", constante en el Acuerdo 447 suscrito el 29 de diciembre del año 2007 y publicado en el suplemento del R.O.S. 259 del 24 de enero del año 2008.

Que, el último inciso del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que todas las atribuciones descritas en dicho artículo serán delegables, con excepción de las señaladas en las letras k) y l).

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto... ", en concordancia con el articulo 56 ibídem;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, suscrito en la ciudad de Quito, el día 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, de conformidad con la letra b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es atribución del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley:

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Operaciones **la atribución para autorizar las modificaciones presupuestarias internas, que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades institucionales, con estricto cumplimiento de la normativa vigente.**

ARTICULO SEGUNDO.- El Subdirector General de Operaciones será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

ARTICULO TERCERO.- Derogar expresamente la resolución SENAE-DGN-2014-0250 del 31 marzo del 2014, en la cual se delegó al Econ. Fabián Soriano la atribución de realizar modificaciones presupuestarias internas.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Subdirector General de Operaciones y a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la presente fecha.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martinez, Director General.

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-DGN-2017-0155-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador".

Guayaquil, febrero 21 de 2017.

f.) Ing. María de Lourdes Cervones Vera, Jefe de Documentación y Archivo, Dirección de Secretaría General, Subdirección General de Gestión Institucional, **Direccón General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendado o contienen tachones o interlineados.

No. NAC-DGERCGC17-00000139

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la declaración del Impuesto a la Renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general defina la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 866, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015, incorpora al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000343, publicada en el Registro Oficial No. 819 del 16 de agosto de 2016, establece las Normas para los integrantes del Régimen Simplificado para las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el "Formulario 122 para la declaración del Impuesto a la Renta de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Régimen Simplificado)"

Artículo Único.- Se aprueba el "Formulario 122 para la declaración del Impuesto a la Renta de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Régimen Simplificado)", anexo a la presente resolución y parte integrante de la misma.

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta podrán acceder al formulario referido en el inciso anterior, a través del portal web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contribuyentes que integran el Régimen Simplificado para las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que no hubiesen presentado la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, podrán hacerlo en el "Formulario 122 para la declaración del Impuesto a la Renta de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (Régimen Simplificado)".

SEGUNDA.- Los contribuyentes que integran el Régimen Simplificado para las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que hubiesen presentado la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y 2016 en los formularios 101 o 102, según corresponda, en caso de efectuar una declaración sustitutiva deberán presentarla en los mismos formularios en que se presentó la declaración original.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D. M., a 20 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito D. M., a 20 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

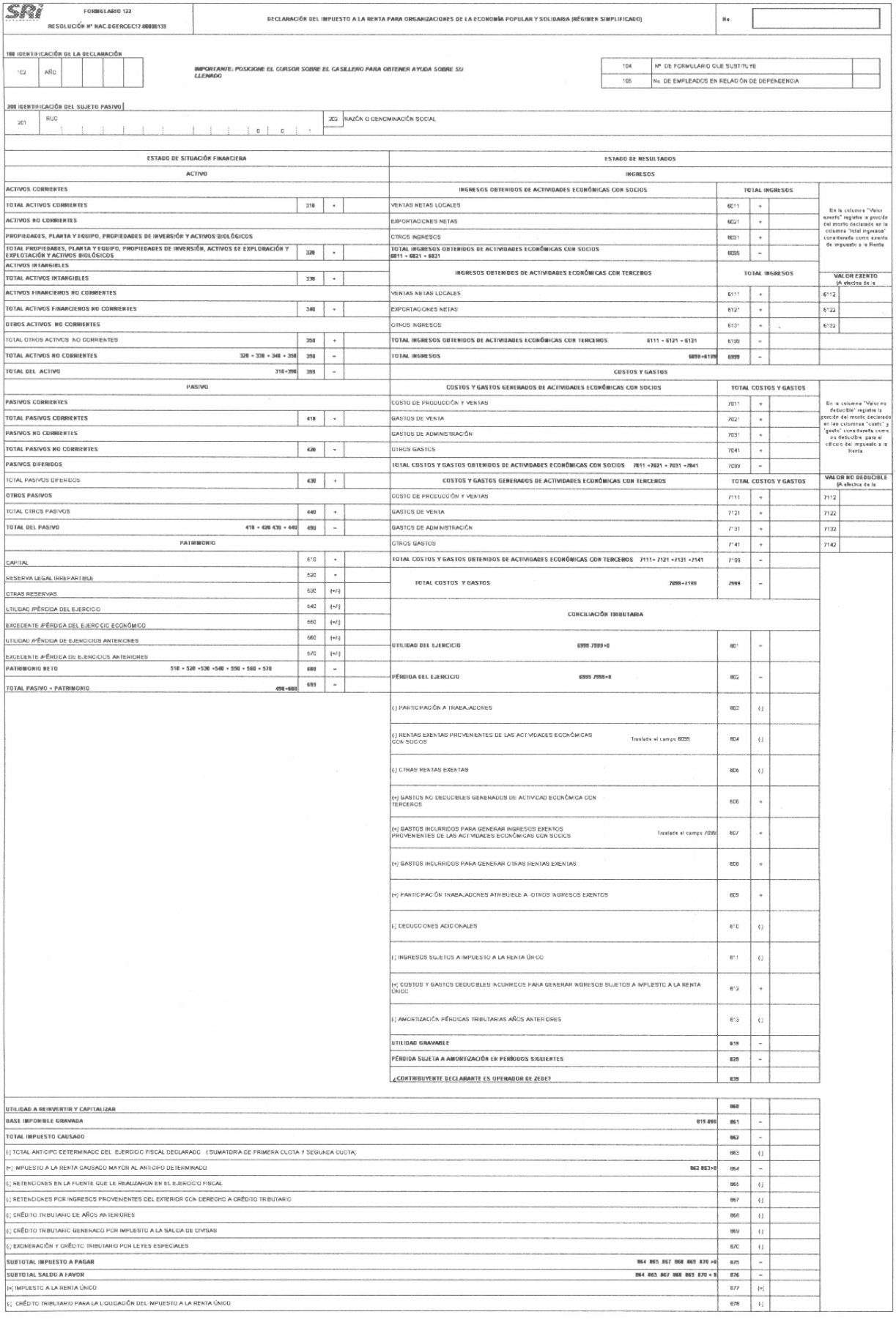

SRI

FORMULARIO 122

RESOLUCIÓN Nº NAC-DGERCGC17-00000139

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (RÉGIMEN SIMPLIFICADO)

No.

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

102 AÑO

IMPORTANTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO

104 Nº DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

105 No. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201 RUC

202 RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

ACTIVOS CORRIENTES			
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	318	+	
ACTIVOS NO CORRIENTES			
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS			
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN, ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS	328	+	
ACTIVOS INTANGIBLES			
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	338	+	
ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	348	+	
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES			
TOTAL OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	358	+	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES 328 + 338 + 348 + 358	359	=	
TOTAL DEL ACTIVO 318+359	399	=	

PASIVO

PASIVOS CORRIENTES			
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	418	+	
PASIVOS NO CORRIENTES			
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	428	+	
PASIVOS DIFERIDOS			
TOTAL PASIVOS DIFERIDOS	438	+	
OTROS PASIVOS			
TOTAL OTROS PASIVOS	448	+	
TOTAL DEL PASIVO 418 + 428 438 + 448	498	=	

PATRIMONIO

CAPITAL	510	+	
RESERVA LEGAL IRREPARTIBLE	520	+	
OTRAS RESERVAS	530	(+/-)	
UTILIDAD /PÉRDIDA DEL EJERCICIO	540	(+/-)	
EXCEDENTE /PÉRDIDA DEL EJERCICIO ECONÓMICO	550	(+/-)	
UTILIDAD /PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	560	(+/-)	
EXCEDENTE /PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	570	(+/-)	
PATRIMONIO NETO 510 + 520 +530 +540 + 550 + 560 + 570	588	=	
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO 498+588	599	=	

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS

INGRESOS OBTENIDOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON SOCIOS	TOTAL INGRESOS		
VENTAS NETAS LOCALES	6011	+	
EXPORTACIONES NETAS	6021	+	
OTROS INGRESOS	6031	+	
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON SOCIOS 6011 + 6021 + 6031	6099	=	

En la columna "Valor exento" registre la porción del monto declarado en la columna "total ingresos" considerado como exento de impuesto a la Renta

INGRESOS OBTENIDOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON TERCEROS	TOTAL INGRESOS			VALOR EXENTO (A efectos de la
VENTAS NETAS LOCALES	6111	+		6112
EXPORTACIONES NETAS	6121	+		6122
OTROS INGRESOS	6131	+		6132
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON TERCEROS 6111 + 6121 + 6131	6199	=		
TOTAL INGRESOS 6099+6199	6999	=		

COSTOS Y GASTOS

COSTOS Y GASTOS GENERADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON SOCIOS	TOTAL COSTOS Y GASTOS		
COSTO DE PRODUCCIÓN Y VENTAS	7011	+	
GASTOS DE VENTA	7021	+	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	7031	+	
OTROS GASTOS	7041	+	
TOTAL COSTOS Y GASTOS OBTENIDOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON SOCIOS 7011 +7021 + 7031 +7041	7099	=	

En la columna "Valor no deducible" registre la porción del monto declarado en las columnas "costo" y "gasto" considerado como no deducible para el cálculo del impuesto a la Renta

COSTOS Y GASTOS GENERADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON TERCEROS	TOTAL COSTOS Y GASTOS			VALOR NO DEDUCIBLE (A efectos de la
COSTO DE PRODUCCIÓN Y VENTAS	7111	+		7112
GASTOS DE VENTA	7121	+		7122
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	7131	+		7132
OTROS GASTOS	7141	+		7142
TOTAL COSTOS Y GASTOS OBTENIDOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON TERCEROS 7111+ 7121 +7131 +7141	7199	=		
TOTAL COSTOS Y GASTOS 7099+7199	7999	=		

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

UTILIDAD DEL EJERCICIO 6999 7999>0	801	=	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO 6999 7999<0	802	=	
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	(-)	
(-) RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON SOCIOS Traslade el campo 6099	804	(-)	
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS	805	(-)	
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES GENERADOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA CON TERCEROS	806	+	
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON SOCIOS Traslade el campo 7099	807	+	
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR OTRAS RENTAS EXENTAS	808	+	
(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A OTROS INGRESOS EXENTOS	809	+	
(-) DEDUCCIONES ADICIONALES	810	(-)	
(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	811	(-)	
(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	812	+	
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES	813	(-)	
UTILIDAD GRAVABLE	815	=	
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES	828	=	
¿CONTRIBUYENTE DECLARANTE ES OPERADOR DE ZEDE?	839		

UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR	860		
BASE IMPONIBLE GRAVADA 815-860	861	=	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	863	=	
(-) TOTAL ANTICIPO DETERMINADO DEL EJERCICIO FISCAL DECLARADO (SUMATORIA DE PRIMERA CUOTA Y SEGUNDA CUOTA)	863	(-)	
(+) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO 862 863>0	864	=	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	866	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	867	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	868	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	869	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	870	(-)	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR 864 865 867 868 869 870 >0	875	=	
SUBTOTAL SALDO A FAVOR 864 865 867 868 869 870 < 0	876	=	
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	877	(+)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	878	(-)	

IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		858	-	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		859	-	
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS — 50% impuesto a la renta causado menos retenciones	860	-	
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO	861	(-)	
	(+) OTROS CONCEPTOS	862	(+)	
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (860-861 + 862)	879	(-)	
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	871	(+)	
	SEGUNDA CUOTA	872	(+)	
PAGO PREVIO (Informativo)		890		

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR	858-898	902	+	
INTERÉS POR MORA		903	+	
MULTA		904	+	
TOTAL PAGADO		999	=	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	USD	
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907	USD	
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)		926	USD	

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES				TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)	
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No			916	Resol No	918	Resol No		
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	920	

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)

FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

NOMBRE:		NOMBRE:	
198	Cédula de identidad o No. de Pasaporte	199	RUC No 0 0 1

No. NAC-DGERCGC17-00000174

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el artículo 87 del cuerpo legal mencionado, faculta al Servicio de Rentas Internas a que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales;

Que el artículo 116 *ibídem* faculta a esta Administración Tributaria para que, mediante acto normativo, establezca las tasas necesarias para el funcionamiento de los mecanismos de identificación, marcación y rastreo de productos;

Que conforme a lo señalado en el artículo 118 del mismo cuerpo legal, se prohíbe la tenencia de todo producto gravado con ICE, con el fin de comercializarlos o distribuirlos, cuando sobre ellos no se haya cumplido con la liquidación y pago del ICE en su proceso de fabricación o desaduanización, según corresponda, o cuando no cumplan con las normas requeridas, tales como: sanitarias, calidad, seguridad y registro de marcas;

Que el artículo 208 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que las ventas a consignación, así como los productos que no incorporen los componentes de marcación y seguridad establecidos en la normativa tributaria vigente, no podrán salir del recinto fabril, sin que se haya emitido el correspondiente comprobante de venta, en el que constará por separado el ICE y el IVA correspondientes;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo III sobre Mecanismos de Control, agregado por el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 539 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014, a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que toda persona natural o sociedad, fabricante de bienes gravados con el ICE, previamente definidos en el Servicio de Rentas Internas, está obligada a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo de dichos bienes, en los términos establecidos por la Administración Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado *ibídem* dispone que los productores nacionales de bienes obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo, incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes de marcación y seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, en la cual se establecen las características del sistema de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional (SIMAR), así como establece la tasa del SIMAR;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 de 15 de diciembre de 2016, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000472, en la cual se modifican los plazos de implementación del sistema de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional (SIMAR), así como las fechas de solicitud de los componentes físicos de seguridad establecidos en la disposición transitoria primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 929 de 24 de enero de 2017, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000027, en la cual se modifica la forma de pago de la tasa del SIMAR, así como las fechas de pago establecidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 946 de 16 de febrero de 2017, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000109, en la que se prevén nuevos plazos para el pago de conformidad con lo previsto en la Resolución NAC-DGERCGC16-00000455;

Que conforme lo señalado en el Oficio Nro. MINFIN-MINFIN-2017-0073-O de 23 de febrero de 2017 y en su alcance contenido en el Oficio Nro. MINFIN-MINFIN-2017-0077-O de 24 de febrero de 2017, el Ministerio de Finanzas emitió la Certificación Presupuestaria Plurianual para el Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación y Rastreo de Cerveza, Cigarrillos y Licores Nacionales –SIMAR, a ejecutarse en los ejercicios fiscales 2017 – 2022, a fin de incrementar la eficiencia y efectividad en los procesos de asistencia y control en el cumplimiento tributario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Modificar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016, que establece las normas de operación del Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR) y sus reformas

Artículo Único.- Realícense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016 y sus reformas:

1. En el segundo inciso del artículo 2 elimínese la frase *", acto por el cual será obligatorio su pago por parte del fabricante"*.

2. Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente: *"**Art. 3.- Cuantía.-** La tarifa de la tasa del SIMAR será de USD 0,00, por cada componente físico de seguridad –CFS- autorizado."*

3. En el primer inciso del artículo 4 sustitúyase la frase *"Están obligados al pago de la tasa antes referida en calidad de contribuyentes,"* por *"Están obligados al uso del SIMAR"*.

4. Elimínese el artículo 6 *"Del pago"*.

5. En el segundo inciso del artículo 7 sustitúyase la frase *"denomínase fabricante al contribuyente obligado al pago de la tasa del SIMAR"* por *"denomínase fabricante al contribuyente obligado al uso del SIMAR"*.

6. En el cuarto inciso del artículo 12 sustitúyase la frase *"tanto para efectos de los plazos de autorización como de pago de la tasa"* por *"para efectos de los respectivos plazos de autorización"*.

7. Elimínese el segundo inciso del artículo 27 *"Sanciones por incumplimiento"*.

8. En la Disposición Transitoria Primera, elimínese la segunda columna del cuadro, que hace referencia a *"Fechas en las que debe realizar el pago de la tasa del SIMAR"*, así como el último inciso de la misma.

9. A continuación de la Disposición Transitoria Segunda inclúyase la siguiente:

*"**TERCERA.-** Para el caso de los bienes sujetos al control del SIMAR que se encuentren en las bodegas de los contribuyentes de esta tasa, y que fueron elaborados en lotes de producción anteriores al 1 de febrero de 2017, podrán salir del recinto fabril sin el componente físico de seguridad hasta el 31 de marzo de 2017."*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Respecto de los contribuyentes, a los cuales la Administración Tributaria –previo a la expedición de este acto normativo- haya notificado la correspondiente resolución de autorización de Componentes Físicos de Seguridad –CFS- en la cual se hayan establecido valores a pagar por concepto de la tasa del SIMAR, se deberá observar lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, reformado por el numeral 2 del Artículo Único de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 24 de febrero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.